Núm. 247 Miércoles 18 de Octubre de 1905 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y

Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dotándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se asigna por la torcida interpretación de la ley:

Resultando que en otros casos, por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisible, pues aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que sólo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no habarcar el distrito Escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas de 825, 1.100 y hasta 2.000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos:

Resultando que en otros casos se han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley y en la Real orden de 10 de Noviembre de 1904, pero sin cumplir la condición impuesta por la misma ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es la costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros;

Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionarios y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la comisión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hecho contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy varios por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar, terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente:

Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no sólo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publiquen en la *Gaceta*, se examine la situación legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de servicios y el expediente de declaración de derechos, para proceder á lo que en justicia haya lugar; advirtiendo que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en documento público en los casos que corresponda.

2.º Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indebida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayuntamiento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según proceda.

3.º A los Maestros que se hallen en el caso anterior se les concede un plazo de seis meses, contado desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no le hicieren se entenderá que se hallan comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo, en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad.

4.º Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectorados cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exactitud de los hechos y el respeto al derecho estatuído.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905. —Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3192

Carreteras

Remitido por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de Amposta á Santa Bárbara, he dispuesto que esté de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar reclamaciones sobre si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región.

Tarragona 14 de Octubre de 1905.— El Gobernador interino, Carlos de G. Puelles.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3193

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 10 del corriente mes, ha acordado apercibir á los Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, para que si en el término de ocho días no remiten á esta Administración la propuesta en terna para el nombramiento de los peritos repartidores que corresponde nombrar á esta Oficina para la renovación de parte de las respectivas Juntas periciales, se les impondrá el máximum de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, en concordancia con el reglamento orgánico de la Administración económica provincial, sin perjuicio de adoptar las demás medidas de rigor que procedan si se demora por más tiempo el importante servicio que nos ocupa.

Pueblos que se citan

Albiol, Alcover y Vilallonga.

Tarragona 14 de Octubre de 1905. —El Administrador, Eugenio Lazo.

Núm. 3194

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la

instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el Sr. Delegado y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Deudores que se citan

Sr. Alcalde de Ayguamurcia.
Idem íd. de Vilallonga.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 16 de Octubre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3195

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE HACIENDA

Aviso

Acordada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 11 del actual una visita de inspección á varios pueblos de esta provincia, han sido designados para la práctica de este servicio los Oficiales de esta Inspección D. Ramón Gómez Delgado y D. Luis Retana y Gamboa.

Lo que se hace público por medio del presente aviso para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, debiendo aquéllas prestarles el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten, según determina el art. 41 del vigente reglamento de la Inspección de Hacienda.

Tarragona 16 de Octubre de 1905.—El Jefe de la Inspección, Eduardo Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 3196

Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1904.

Don Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Núm.		Pesetas
1011	Pedro Vidal Balagué.	20'12
1037	José Accensi Querol.	3'20
1159	Juan Arasa Valldeperes.	25'13
1316	V.ª de José Botella Maimó.	0'92
1331	Manuela Caballé Cervera.	3'20
1599	Antonio Escoda Maurí.	2'52
1615	Francisca Espuny Felip.	3'42
1656	José Fabra Escoda.	3'90
1899	V.ª de Antonio Grau Espada	2'74
1920	Teresa Grau Canes.	26'96
2038	Tomasa Lluis Sanz.	12'12
2313	Sebastián Roca Bolan.	3'65
2612	Isidro Verge Pujol.	3'20

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Roquetas 7 de Octubre de 1905.—Andrés Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de García *durante el segundo y tercer trimestres del corriente año de 1905.*

Día 2 de Abril.—Ordinaria.—Se dió lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana y al acta de la sesión anterior; que fué aprobada. Se nombra Comisionado al Concejal D. Juan Lluis para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Día 2.—Extraordinaria.—En la sesión de este día el Ayuntamiento y Junta pericial acordó proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal.

Día 9.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar en la sesión de este día.

Día 16.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de la correspondencia oficial y quedó enterada la Corporación de los cupos de consumos para el año próximo de 1906. También quedó enterado el Ayuntamiento del mandamiento de apremio de la Tesorería de Hacienda, inserto en el *Boletín oficial* número 88, por débitos de consumos. Asimismo quedó enterado el Ayuntamiento del acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, inserto en el *Boletín oficial* núm. 89, declarando la responsabilidad personal contra este Ayuntamiento por débitos de consumos del año de 1903. Se acuerda por la Corporación se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1906.

Día 23.—Ordinaria.—Fué leída el acta de la sesión anterior, que fué aprobada. Se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales*.

Día 30.—Ordinaria.—Después de leída fué aprobada el acta de la sesión anterior, y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Día 7 de Mayo.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento en la sesión de este día asunto alguno de que tratar.

Día 14.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se enteró el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y demás correspondencia. Se nombra encargado del reloj público interinamente al cerrajero de esta villa D. José M.ª Pons Roigé.

Día 21.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de los *Boletines oficiales* y de una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial ordenando ingresos por Contingente provincial. Se declara cesante al Administrador del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio de este Municipio D. Pedro Font Gaixet, nombrándose en su lugar al vecino Francisco Madico Batiste. Asimismo acuerda el Ayuntamiento proceder á la recaudación del primer y segundo trimestres de la contribución de consumos del año actual.

Día 28.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Se acordó la baja del padrón de vecinos, por pase al de Mora la Nueva, de D. Rafael Borrás Madico, señora é hijos. Se nombra Comisionado á D. Juan Pons Piñol, Concejal de este Ayuntamiento, para que asista como Comisionado ante la Comisión de Reclutamiento. Fué aprobado el extracto de los acuerdos de este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

Día 4 de Junio.—Ordinaria.—Sin asuntos de que tratar.

Día 11.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, y se acordó proceder á la renovación por mitad de la Junta pericial, remitiendo la correspondiente propuesta en terna á la Administración de Hacienda.

Día 18.—Ordinaria.—No pudo celebrarse la sesión de este día por falta de mayoría legal.

Día 20.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* y de una carta del Sr. Delegado de Hacienda referente á ingresos por consumos, que de no verificarse procederá contra los bienes particulares de la Corporación.

Día 20.—Extraordinaria.—En la sesión de este día el Ayuntamiento y Junta pericial quedaron enterados de las disposiciones de la Administración de Hacienda sobre la formación del Registro fiscal de edificios y solares, acordando su cumplimiento y nombrando auxiliares para llevar á cabo los trabajos á los Sres. D. José Benet Seniza y D. Jaime Pellicé Maymó.

Día 25.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento en la sesión de este día asunto alguno de que tratar.

Día 2 de Julio.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 9.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento se dió lectura á la correspondencia oficial, sin más asuntos de que tratar.

Día 16.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar en la sesión de este día.

Día 23.—Ordinaria.—Sin asunto de que tratar.

Día 30.—Ordinaria.—Sin asunto de que tratar.

Día 6 de Agosto.—Ordinaria.—El Ayuntamiento quedó enterado de los *Boletines oficiales*, y se dió lectura de una carta del Sr. Delegado de Hacienda ordenando ingresos por consumos. Quedó asimismo enterado el Ayuntamiento de las cartas de los Sres. Presidente de la Diputación provincial y Vicepresidente de la Comisión provincial interesando que para tratar del proyecto de recaudación del Contingente provincial asistan á la reunión, que en su día se convocará, los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, dándose también lectura de la circular de convocatoria, señalándose el día 11 de los corrientes. El Ayuntamiento acuerda por unanimidad asistan á dicho acto los Sres. Alcalde y Secretario, prestando á la vez todo su apoyo al proyecto que cree ha de ser beneficioso á los pueblos y á los intereses de la Diputación.

Día 13.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 20.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió lectura á la correspondencia oficial recibida desde la última sesión. Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de los cupos de consumos que publica la Administración de Hacienda para el año 1906 en el *Boletín oficial* número 195.

Día 27.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 3 de Septiembre.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Se efectuó el señalamiento de locales para las próximas elecciones de Diputados á Cortes que deben tener lugar el domingo próximo día 10 del actual.

Día 10.—Ordinaria.—Con motivo de efectuarse las elecciones no celebró sesión en este día el Ayuntamiento.

Día 17.—Ordinaria.—El Ayuntamiento en la sesión de este día quedó enterado de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión. Examinado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, se acordó fijarlo al público por término de quince días y con edictos en el *Boletín oficial* y sitio de costumbre.

Día 24.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, dándose seguidamente lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando el Ayuntamiento dar exacto cumplimiento á la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 22 del actual, y se remitan las certificaciones que se interesan en aquélla.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

García 8 de Octubre de 1905.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, Rosendo Pallás.

Núm. 3197

Don Juan Mir Huguet, Alcalde constitucional de Pobla de Mafumet,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.089'86 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, tambien á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 853'84 pesetas; el de sal 226'85 pesetas, y el de carnes 330'24 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pobla de Mafumet 6 de Octubre de 1905.—Juan Mir.

Núm. 3198

Don Ramón Cunillera Balsells, Alcalde segundo del distrito de Querol,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, con sujeción á los tipos de líquidos, sal y carnes señalados en el pliego de condiciones.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Querol 8 de Octubre de 1905.—Ramón Cunillera.

Núm. 3199

Don Pedro Figueras Piñol, Alcalde constitucional de Llorens,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.549'61 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, tambien á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.985'64 pesetas, el de sal 498'90 pesetas y el de carnes 492'32 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, tambien á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Llorens :0 de Octubre de 1905.—Pedro Figueras.

Núm. 3200

Don Juan Musté Porqueres, Alcalde constitucional de La Morera,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.176'90 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado, y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 831'93 pesetas; el de sal 273'50 pesetas, y el de carnes 331'53 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

La Morera 10 de Octubre de 1905.—Juan Musté.

Núm. 3201

Don José Perpiñá Domenech, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 15.648'14 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.748'32 pesetas; el de sal 1.211'80 pesetas, y el de carnes 2.700'71 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en las Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Cornudella 10 de Octubre de 1905.—José Perpiñá.

Núm. 3202

Don Pedro Sales Miquel, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.283'72 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.058'91 pesetas; el de sal 251'83 pesetas, y el de carnes 373'22 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se hubiere celebrado la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las

once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Rourell 12 de Octubre de 1905.—Pedro Sales.

Núm. 3203

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Rourell 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Sales.

Núm. 3204

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella baja

Hallándose terminados los repartos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, así como también la industrial, las cuales deben regir al próximo año de 1906, permanecerán expuestos ocho días hábiles en la Secretaría respectiva con el objeto de poderlos examinar todo interesado y producir las justas reclamaciones.

Vilella baja 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Alentorn.

Núm. 3205

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Galera

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito municipal en el próximo año de 1906, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les convenga.

La Galera 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 3206

ACALDIA CONSTITUCIONAL

de Salomó

Terminados los repartos de la contribución rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á los efectos de examen y reclamación.

Salomó 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Gallofré.

Núm. 3207

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Confeccionados los repartos de las contribuciones rústica y pecuaria y urbana así como el de subsidio industrial de este distrito para el año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Masroig 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 3208

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas interesadas y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Mora de Ebro 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 3209

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el año de 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Mora de Ebro 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Ramón Solé.

Núm. 3210

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Capafons 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Basora.

Núm. 3211

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y producirse las reclamaciones á que haya lugar.

Capafons 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pedro Basora.

Núm. 3212

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Colldejou

Terminada la matrícula industrial para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á los efectos reglamentarios.

Colldejou 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, José Robert.

Núm. 3213

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torre del Español

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Torre del Español 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Oto.

Núm. 3214

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá

La matrícula de este término municipal para el próximo año venidero de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días á los fines legales.

Rodoñá 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3215

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á los efectos de las reclamaciones oportunas.

Cambrils 13 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 3216

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Figuera

Hallándose terminado el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á fin de que todo interesado pueda producir las reclamaciones que crea justas.

La Figuera 11 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 3217

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinell

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el año 1906, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pinell 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valero Albares.

Núm. 3218

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Botarell

Hallándose aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario y terminado dicho presupuesto que ha de regir durante el ejercicio de 1906, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Ferraté.

Núm. 3219

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.
Idem por huevos, 64 pesetas.
Idem por patatas, 650 pesetas.
Idem por paja, 560'75 pesetas.
Total 1.574'75 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Morera 14 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Musté.

Núm. 3220

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'90 pesetas por cada gallina, gallo ó pollo, 1.350 ptas.
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 1.250 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 3 000 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de pastas, galletas y almidón, 200 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada kilogramo de cera, esperma y estearina, 100 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, paja, etc., 936'73 pesetas.
Idem de 0'10 pesetas por cada litro de leche, 1.243 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Vendrell 12 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Gay.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3221

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidades promovidos ante este Juzgado y bajo mi actuación, hoy en apelación ante la Ilma. Audiencia del Territorio, á instancia de D. Juan Griman Cardona, vecino que fué de esta capital, y últimamente de la de Barcelona, contra D. Antonio López Bertrán y otros, y á virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, con motivo del fallecimiento de dicho demandante, se hace saber á los herederos ó causa-habientes del mismo, cuyo actual paradero se ignora, que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan ante el Tribunal Superior, debidamente representados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarragona diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3222

Por la presente y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Berniola Escartin, de veinte y un años de edad, mecánico, casado con Angela Ruiz Lazcano, hijo de Marcelino é Isidra, natural de Zaragoza, vecino que fué de la misma ciudad, Plazuela de San Braulio, número diez y seis, cuarto, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura baja, ojos azules, pelo rubio, rostro sano, nariz y boca regular, viste de menestral, á cuyo procesado no ha podido citársele por haber trasladado su residencia á Barcelona é ignorarse su actual domicilio, dejando además de presentarse los días que se le señalaron al decretar su libertad provisional, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle que por la Superioridad se ha dictado auto reformando el de libertad en el sentido de decretarse su prisión provisional sin fianza, en méritos del sumario seguido en este Juzgado contra él y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial á los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y si fuese habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á diez de Octubre de mil novecientos cinco.—Agustín Muñóz y Trugeda.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo